

AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: | 2017-01024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| CÓDIGO SIREF:                      | AC-80763-2017-23458                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ENTIDAD AFECTADA:                  | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| PRESUNTOS RESPONSABLES:            | <p><b>FRANCISCO PAEZ MORALES</b><br/>C.C. 19.370.230<br/>Instructor Grado 20 del Centro de Tecnologías Agroindustriales/Cartago-SENA, desde el 18 de enero de 1999, a la fecha</p> <p><b>GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ</b><br/>C.C. 7.534.816<br/>Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales/Cartago-SENA, del 04 de noviembre de 2008, a la fecha.</p> <p><b>HAIDEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA</b><br/>C.C. 10.093.372<br/>Coordinador Administrativo del Centro de Tecnologías Agroindustriales/Cartago-SENA, del 18 de junio de 2013, a la fecha</p>                                                                                                                                                      |
| GARANTE:                           | <p><b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.</b>, NIT. 891.700.037-9;Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476, VALOR ASEGURADO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000). Fecha de Expedición: 17 de septiembre de 2015. Vigencia: 09 de septiembre de 2015 a 08 de septiembre de 2016. Con coaseguro de las siguientes Compañías Aseguradoras: <b>SBS SEGUROS COLOMBIA</b>, Nit 860.037.707-9; <b>ALLIANZ SEGUROS</b>, Nit: 860.026.182-5; <b>AXA COLPATRIA</b>, Nit 860.002.184-6; <b>SURAMERICANA DE SEGUROS</b>, Nit 890.903.407; <b>LIBERTY SEGUROS</b>, Nit 860.039.988-0; <b>ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.</b>, Nit. 860.002.534-0.</p> |
| CUANTÍA:                           | VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$26.684.680,72).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

#### **LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 9 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO,**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del Artículo 268 de la Constitución Política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, la Resolución Organizacional No. OGZ-0742 del 13 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. OGZ-0745 del 13 de febrero de 2020, procede a resolver, el Grado de Consulta, respecto del Auto No. 430 del 24 de junio de 2021, “AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01024, cuya entidad afectada es el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

#### **I. ASUNTO.**

Procede este Despacho en observancia de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a revisar el Auto No. No. 430 del 24 de junio de 2021, “AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01024, cuya entidad afectada es el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.

#### **II. ANTECEDENTES.**

La actuación administrativa, objeto de la presente consulta, tiene su origen en Oficio No. 2017IE0059908, del 27 de julio de 2017, por el cual el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, asigna la sustanciación del Antecedente No. 2017-GC-054, procedente de investigación preliminar administrativa, por pérdida de bienes, radicado en la Gerencia, mediante Oficio No. 2017ER0056795, del 08 de junio de 2017, por el señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, de la ciudad de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

#### **III. HECHOS.**

De acuerdo con lo expuesto en el Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, los hechos investigados son:

*“Mediante el procedimiento de la toma física de inventarios de bienes de propiedad del Centro de Tecnologías Agroindustriales en el Sena de Cartago, durante la vigencia 2016 se hallaron faltantes de inventarios que originó (sic) la constitución de responsabilidades con*

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

*cargo al cuentadante señor FRANCISCO PÁEZ MORÁLES, con corte al 30 de noviembre de 2016, en cuantía de \$27.123.434,72.*

*Por los hechos mencionados se instauró Denuncia Penal con carácter averiguatorio (sic) el 14 de octubre de 2016 y se tramitó Investigación preliminar administrativa que culminó con Auto de cierre de diligencias preliminares administrativas del 20 de abril de 2017, por pérdida de 210 elementos de bienes de propiedad del Sena.*

*En desarrollo de las Diligencias preliminares administrativas se estableció la ubicación de seis (6) bienes identificados con las placas SENA números: 9543375, 9543377, 95431873, 107620562, 107620564 y 107620560, las cuales tienen un valor de \$438.754,00 y se procedió a suscribir Acta el día 16 de marzo de 2017 y la respectiva Nota de entrada a Bodega de reintegrados servible de fecha 17 de marzo del año en curso, Movimiento No. 208, Transacción No. 10 y ratificación No. 4, en la cual se reasignan las nuevas placas SENA para identificación de los bienes con los números: 954310603, 954310604, 954310605, 95410606, 954310607 y 954310608.*

*Descontados los seis bienes mencionados en el punto anterior, los bienes faltantes son doscientos cuatro (204) que ascienden al valor de \$26.684.680.72.”*

#### **IV. ACTUACIONES PREPROCESALES Y PROCESALES.**

Las siguientes son las actuaciones más relevantes presentadas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa:

- Auto No. 0618 del 19 de diciembre de 2017, “APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD PRF 2017-01024 ENTIDAD: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE: SENA”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 29\_20171219\_auto no 0618 apertura proceso folio 70-75].
- Diligencia de Versión Libre y Espontánea del señor FRANCISCO PÁEZ MORALES, de fecha 12 de abril de 2018. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 39\_20180412\_version libre y espontánea folio 206-219 (2)].
- Auto No. 418 del 28 de junio de 2019, “POR EL CUAL SE VINCULA PRESUNTO (SIC) TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 45\_20190628\_auto NO 418 folio 342-343].
- Auto No. 592 del 16 de septiembre de 2019, “POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF: 20190916\_AUTO 592\_decreta prueba.PDF].
- Auto No.169 del 18 de mayo de 2020, “DE VINCULACION DE PRESUNTOS RESPONSABLES Y TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 13\_20200518\_auto 169 de vinculación de presunto(sic) y 3 civil].
- Auto No. 0243 del 14 de julio de 2020, “POR EL CUAL SE ORDENA LA REANUDACIÓN DE TÉRMINOS DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

RESPONSABILIDAD FISCAL QUE SE ADELANTAN EN ESTA DEPENDENCIA COMPETENTE, EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA N° 0070 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020, EXPEDIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 5\_20200714\_auto 243 de reanudación de términos].

- Oficio No. 2020EE0080244, del 27 de julio de 2020, por medio del cual, se comunica a los Representantes Legales de las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS, AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA Y QBE SEGUROS, su vinculación en calidad de Tercero Civilmente Responsable. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 12\_2020ee0080244].

- Auto No. 342 del 11 de agosto de 2020, “DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA DE APODERADO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-201701024”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 24\_20200811\_auto 342 reconoce personería prf-2017-01024 342].

- Auto No. 535 del 06 de noviembre de 2020, “QUE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA”. [Archivo Digital contenido en \PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF 2017-01024 CP2\].

- Auto No. 570 del 24 de septiembre de 2020, “POR EL CUAL SE DECIDE PETICION DE PRUEBA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido en \PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF 2017-01024 CP2\].

- Auto No. 576 del 26 de noviembre de 2020, “QUE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido en \PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF 2017-01024 CP2\].

- Escrito de Versión Libre y Espontánea del señor Haiden de Jesus Castillo Barbosa, de fecha 09 de diciembre de 2020. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 36\_20201209\_2020er0132974\_-version libre haiden castillo barbosa].

- Escrito de Versión Libre y Espontánea del señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, de fecha 09 de diciembre de 2020. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 101\_20201209\_version libre de Gerardo castro].

- Auto No. 602 del 10 de diciembre de 2020, “QUE ORDENA VINCULACION Y DESVINCULACION DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 92\_20201210\_auto 602 de vinculación y desvinculación de tercero civil].

- Auto No. 615 del 16 de diciembre de 2020, “QUE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE TESTIMONIO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido en \PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF-2017-01024 CP3\].

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

- Oficio No. 2020EE0161656, del 16 de diciembre de 2020, por el cual se comunica a LIBERTY SEGUROS S.A., su vinculación como Tercero Civilmente Responsable. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 97\_20201216\_2020ee0161656\_comunicacion Liberty seguros].
- Oficio No. 2020IE0085462, del 24 de diciembre de 2020, por el cual se remite el expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a efectos de que se surta Grado de Consulta. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 138\_20201214\_2020ie0085462\_remision grado de consulta].
- Oficio de Asignación No. 852 del 28 de diciembre de 2020, por el cual se asigna la sustanciación a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 139\_852].
- Auto No. URF2-0079 del 26 de enero de 2021, “POR EL CUAL SE SURTE UN GRADO DE CONSULTA”. [Archivo Digital contenido PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\ PDF 20210126\_AUTO URF2-0079 Decide Grado de Consulta.pdf ].
- Auto No. 070 del 09 de febrero de 2021, “POR EL CUAL SE DECIDE PETICION DE NULIDAD PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. [Archivo Digital contenido PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\ PDF 20210209\_AUTO 070 POR EL CUAL DECIDE PETICION DE NULIDAD.pdf ].
- Auto No. 430 del 24 de junio de 2021, “DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”. ”. [Archivo Digital contenido PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\ PDF 20210624\_AUTO 430 DE ARCHIVO PRF-01024 SENA.pdf ].
- Oficio No. 667 del 06 de julio de 2021, por el cual se asigna la actuación al Contralor Delegado Intersectorial 9. [Correo Electrónico Institucional].

En atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Contralor General de la República profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020, por la cual suspendió los términos de todas las actuaciones de responsabilidad fiscal desde el 16 hasta el 31 de marzo de los corrientes, invocando para tal efecto, la fuerza mayor de la situación generada por la mencionada emergencia sanitaria, por lo que los términos de caducidad y prescripción igualmente quedaron suspendidos.

Ante la permanencia de la situación de emergencia, y conforme a lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Contralor General de la República, profirió la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0064 del 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se suspendieron los términos a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en las Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República; suspensión que implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la República. Decisiones que se incorporan al presente proceso dando cumplimiento al artículo 4° de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0064 del 30 de marzo de 2020.



## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

Adicional a lo anterior, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, ordenada por el Gobierno Nacional hasta el 31 de agosto del año 2020, mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, se dio cumplimiento a la Resolución No. 064 del 30 de marzo de 2020, que dispuso en el Parágrafo Tercero del Artículo 1°:

*“PARÁGRAFO 3°: Durante el término de la suspensión se podrán proferir autos, resoluciones o decisiones sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberá anexarse copia de la presente Resolución y de la Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020”.*

Situación que se enmarca dentro de lo expuesto en el Artículo Tercero ibidem:

*“ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público que presta la Contraloría General de la República no se encuentra suspendido y corresponde a los superiores jerárquicos adaptar los mecanismos necesarios para este efecto (...).”*

Por otra parte, mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0070 del 1 de julio de 2020, el señor Contralor General de la República determinó reanudar los términos procesales a partir del 15 de julio de 2020.

Con base en las disposiciones mencionadas, procede este Despacho a proferir la decisión que corresponda en relación con el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01024, el cual, fue recibido para resolver Grado de Consulta, el día 06 de julio de 2021, y cuyo término para ser desatado es de un (1) mes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

### **V. MATERIAL PROBATORIO**

A continuación, la relación del material probatorio de mayor relevancia para el presente Grado de Consulta:

- Auto de Cierre del Proceso Administrativo, de fecha 20 de abril de 2017, iniciado por la *“Presunta Pérdidas del Faltante de Inventario Hallados durante la Toma Física al Servicio 2016”*, suscrito por el funcionario Designado, señor HAYDEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA [Folios 2-10 Cuaderno 1 del expediente].

- Oficio No. 2016-001052 del 11 de octubre de 2016, por el cual, el entonces Subdirector del Centro Tecnológico Agroindustrial, en adelante, CTA del SENA, le informa al señor FRANCISCO PÁEZ MORALES, que se ha creado una *“cuenta de responsabilidad a su nombre”*, por lo cual lo cita para su suscripción. Acompañado de los Formatos de Toma Física de Bienes y demás documentos soporte [Folios 11- 37 Cuaderno 1 del expediente].

- Denuncia penal, interpuesta el día 14 de octubre de 2016, ante la Fiscalía General de la Nación, por el señor FRANCISCO PÁEZ MORALES, por el delito de hurto. Incluidos soportes. [Folios 38-43 Cuaderno 1 del expediente].

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

- Resolución No. 008761 de 2016, *“POR LA CUAL SE DELEGA UN FUNCIONARIO, PARA QUE INICIE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA”*. [Folios 44-45 Cuaderno 1 del expediente].

- *“Proceso Administrativo, Acto de Apertura de Indagación Preliminar No. 002 de 2016”*, de fecha 16 de diciembre de 2016, y demás diligencias de la actuación. [Folios 46-69 Cuaderno 1 del expediente].

- Oficio No. 2017ER0056795 del 08 de junio de 2017, por el cual el Subdirector de Centro del SENA, responde solicitud de información de la Contraloría General de la República. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 30\_20170608\_oficio 2017er0056795 folio 1-69-1].

- Oficio No. 2018ER0004951 del 22 de enero de 2018, por el cual el Subdirector del SENA responde solicitud de información de la Contraloría General de la República. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 36\_20180122\_oficio 2018er0004951 folio 81-200]. Dentro de los anexos se encuentra:

- Documentación laboral del señor FRANCISCO PÁEZ MORALES. [Folios 90-103, 106-108].
- Manual Especifico de Funciones y Competencias. [Folios 122-126].
- Procedimiento de Ingreso de Bienes. [Folios 127-144].
- Resolución No. 1440 de 2013, *“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS GENERALES PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES GENERALES, Y CENTROS DE FORMACION MÁS TRABAJO PROFESIONAL DEL SENA”*. [Folios 145-148].
- Contrato de Vigilancia No. 958 de 2017. [Folios 149-163].
- Instructivo para la salida temporal de elementos devolutivos, fecha de vigencia: 18 de febrero de 2015. [Folios 165-170].
- Cronograma de Toma Física de Inventarios y documentación relacionada. [Folios 171-178].
- Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia No. 1004 de 2014. [Folios 185-190].
- Pólizas de Manejo. [Folios 191-200].

- Oficio No. 2017-00910 del 14 de julio de 2017, por el cual el señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en su calidad de Subdirector del CTA, allega al Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones de la Dirección General del SENA, la documentación para realizar la reclamación ante las Compañías Aseguradoras. [Folio 209 Cuaderno 1 del expediente].

- Oficio No. 2-2018-000282, del 20 de febrero de 2018, por el cual el señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en su calidad de Subdirector del CTA, solicita información acerca del siniestro 114224, *“Póliza todo riesgo daños materiales”*. [Folio 210 Cuaderno 1 del expediente].

- Documentación siniestro. [Folios 211-219 Cuaderno 1 del expediente].

- Oficio No. 2-2018-02267, del 11 de diciembre de 2018, por el cual el Subdirector del CTA, SENA, Valle, responde solicitud de información de la Contraloría General de la República. [Folios 252-253 Cuaderno 1 del expediente]. Se adjunta:

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

- Documentación reclamación siniestro. [Folios 255-268].
- Notas de entrada años 2000 a 2009. [Folios 293-301].
- Gestiones contra la empresa de vigilancia SERVICONFOR LTDA. [Folios 270-291].
- Documentación laboral del señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ. [Folios 303-317].
- Documentación laboral del señor HADEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA. [Folios 318-338].

- Oficio No. 76-2-2020-013257, del 13 de agosto de 2020, por el cual el Subdirector de Centro del SENA, responde solicitud de información de la Contraloría General de la República. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 25\_anexo 2020er0077296\_respuesta a solicitud de información-sena].

- Documentación Investigación Disciplinaria, realizada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del SENA. [Archivo Digital contenido en PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF 2017-01024 CP2\20201008\_2020ER0108269\_Documentos investigacion disciplinaria\ ].

- Oficio No. 2021ER00007041, del 22 de enero de 2021, por el cual el señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, remite copia del expediente de la investigación penal, radicada con el número 761476000170201601233, por el delito de hurto de bienes, del Centro de Tecnologías Agroindustriales Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, de Cartago. [Archivo digital contenido en PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF-2017-01024 CP3\ ].

- Diligencia de Declaración Juramentada de la señora LEIDY CATALINA MARTÍN, de fecha 28 de enero de 2021. [Archivo digital contenido en PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF-2017-01024 CP3\20210128\_diligencias de testimonio 01024\ ].

- Diligencia de Declaración Juramentada de la señora MARÍA ELENA RESTREPO, de fecha 28 de enero de 2021. [Archivo digital contenido en PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF-2017-01024 CP3\20210128\_diligencias de testimonio 01024\ ].

- Continuación de las diligencias de la Investigación Disciplinaria, adelantada por la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, aportadas por el señor FRANCISCO PÁEZ MORALES, a través de correo electrónico. [Archivo digital contenido en PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF-2017-01024 CP4\20210617\_2021ER0076390\_documentos del proceso disciplinario control interno SENA\ ].

- Auto de Archivo de Investigación Disciplinaria, adelantada por la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, remitido a través de correo electrónico, por el señor FRANCISCO PÁEZ MORALES. [Archivo digital contenido en PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF-2017-01024 CP4\ ].

### **VI. PROVIDENCIA OBJETO DE CONSULTA**



## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

El proveído objeto de la presente consulta, es el Auto No. 430, “DE ARCHIVO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-01024”<sup>1</sup>, proferido el 24 de junio de 2021, por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca. En dicha providencia se consideró:

*“Es válido concluir que al cuentadante señor Francisco Páez Morales, le era físicamente imposible cumplir con la función de custodia y vigilancia de tantos elementos, en las condiciones aquí mencionadas de uso común por parte de otros funcionarios entre administrativos, instructores, contratistas y aprendices que estaban en contacto y uso de los elementos, en diferentes ambientes, incluso de sedes alternas cuando eran movidos de los espacios asignados, situación que se da en virtud de la adopción por la entidad de la figura de cuentadante como mecanismo de control de inventarios, que generaba una responsabilidad a un servidor por los bienes asignados, que en el caso del señor Páez por la gran cantidad de elementos asignados, era excesiva la responsabilidad y físicamente imposible ejercer una vigilancia física permanente sobre los bienes.*

*Conforme con lo expuesto, es procedente concluir que no hay certeza que dichos faltantes se hubieren generado por la falta de diligencia, cuidado, o custodia por parte del funcionario Francisco Páez Morales, pues si bien es cierto los bienes son asignados en inventarios documentalmente, también lo es que, los mismos están para el uso común de los usuarios de formación, luego entonces es imposible que el cuentadante esté de manera permanente supervisando el uso de los elementos, cuando tiene asignadas el cumplimiento de unas funciones misionales diferentes al ejercicio de la vigilancia.*

*En cuanto al señor Gerardo Augusto Castro Muñoz, es procedente concluir que asigno la cuentadancia de los elementos faltantes a cargo en inventarios del señor Francisco Páez Morales, en virtud de disposiciones internas de la entidad que le determinaban tal proceder, mas no como ejercicio arbitrario de sus funciones, de igual manera se establece, que una vez tuvo conocimiento del faltante, ejerció las acciones a que había lugar como fue delegar al funcionario Haiden de Jesús Castillo Barbosa para que adelantara investigación administrativa preliminar, mediante su gestión se realizó la reclamación del siniestro ante la compañía de seguros, se realizó el reporte del siniestro a la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA y a la Contraloría General de la Republica, como establece el procedimiento interno del Sena...se infiere que en el acervo probatorio no obra elemento alguno que determine su responsabilidad en el faltante de los elementos objeto del presente proceso...*

*(...)*

*En cuanto al señor Haiden de Jesús Castillo Barbosa es procedente concluir que ejerció funciones como Coordinador de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto a partir del día 27 de marzo de 2014 hasta el día 01 de octubre de 2017, quien, de acuerdo con el manual de funciones, tuvo un gran número de funciones misionales en desarrollo del cargo, no encontrando prueba alguna que lo vincule como responsable por omisión o extralimitación en los hechos objeto del presente proceso.*

*Encontrando que en el presente caso, ocurrió el detrimento patrimonial de bienes del CTA del SENA de Cartago, entre los que se encontraban bienes cuya adquisición data de las vigencias 2.000 al 2.009, los que para esa época fueron registrados en inventarios como devolutivos, cuando por su naturaleza y menor valor, mediante resoluciones expedida en las vigencias 2014 y 2017 para sanar la situación de difícil manejo del almacén, fueron reclasificados bajo el requisito de presentarlos al almacenista, encontrando que a partir de*

<sup>1</sup> [Archivo Digital contenido PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\ PDF 20210624\_AUTO 430 DE ARCHIVO PRF-01024 SENA.pdf ],

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

*dicha reclasificación no se registran como elementos devolutivos sino como elementos de consumo o de menor valor según el caso; de acuerdo a las nuevas políticas del SENA señalan que un bien es devolutivos cuando es superior a 50 UVT aproximadamente a un millón ocho cientos mil pesos.*

*La sustracción ilícita de los bienes objeto del presente proceso, origino las investigaciones penal y disciplinaria que culminaron con decisión de archivo acreditadas en el acervo probatorio; por lo tanto no era exigible ni posible a los aquí encartados, evitar la acción delictual de sujetos indeterminados que sustrajeron elementos del CTA, que es lo que en esencia ocurrió en los hechos en análisis, aprovechando las condiciones de acceso, uso y manipulación de los bienes, y que como medida de prevención se habían adoptado mecanismos de control administrativo y de servicio de vigilancia privada las 24 horas que de acuerdo a los hechos acontecidos fueron burlados.*

*(...)*

*Conforme con lo expuesto, este Despacho concluye que no es procedente imputar la responsabilidad fiscal a los señores Francisco Páez Morales, Gerardo Augusto Castro Muñoz y Haiden de Jesús Castillo Barbosa frente a la sustracción antijurídica de los bienes objeto de las presentes diligencias, por ser este el resultado de la acción de actores ajenos a la gestión fiscal y sobre el cual no existe el menor indicio, sin que exista un nexo causal demostrado entre el resultado dañoso al patrimonio público de sustracción ilícita de los bienes y la gestión fiscal a cargo de los aquí encartados, en consecuencia no es procedente continuar con el reproche fiscal para ninguno de los encartados...”.*

Teniendo en cuenta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, decide lo propio respecto a los terceros civilmente responsables.

### **VII.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **7.1. El grado de consulta en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000, consagra el Grado de Consulta, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, en los siguientes términos:

*“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”.*

El Artículo 132 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020, modifica el mencionado artículo 18 complementándolo, de la siguiente manera: “en desarrollo del cual se podrá revisar

## AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

*integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público”.*

Como se puede observar de las normas trascritas, el Grado de Consulta, procede como instancia obligatoria, en defensa del interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales, siempre que: (i) se dicte auto de archivo, (ii) el fallo sea sin responsabilidad fiscal o (iii) cuando dictándose fallo que declare la responsabilidad, el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Sobre la consulta, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes pronunciamientos de la siguiente forma:

*“Es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo **corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo**. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla”<sup>2</sup>. (Negritas propias).*

*“No se trata, pues, de un auténtico recurso, sino de un grado jurisdiccional. Como quien dice, de una segunda instancia. La consulta es la revisión que el superior jerárquico hace de algunas providencias, por mandato de la ley, esto es, sin que medie impugnación proveniente del sujeto procesal que se considere agraviado, sino que actúa oficiosamente. Por esa razón, no puede tenerse como recurso. Pero los fines que se satisfacen con ella son los mismos de los recursos.*

*También en estos casos el superior jerárquico ante quien se consulta la providencia la revoca -total o parcialmente-, o la confirma”<sup>3</sup>.*

Así las cosas, en los eventos en que por mandato de la Ley se surte, el superior jerárquico, en virtud de la consulta, se pronunciará sin límite alguno, con plenas facultades para **confirmar, modificar o revocar** la decisión de primera instancia. En efecto, la Corte Constitucional, ha calificado la consulta como un control automático, oficioso y sin límites en cuanto a su examen, al punto que no se le aplica el principio de la *no reformatio in pejus*<sup>4</sup>.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respecto al propósito de la consulta en los procesos de responsabilidad fiscal, ha advertido que:

*“Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la*

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-153 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencias C-968 de 2003, C-670 de 2004 y T-005 de 2013.

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

*actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, es precisamente lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre en el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del CCA”<sup>5</sup>.*

En este orden de ideas, corresponde a este Despacho entrar a analizar si la providencia consultada y las actuaciones que conforman el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal que la originaron, se encuentran ajustadas a los postulados constitucionales y legales, que rigen a este tipo de actuaciones, en los términos dispuestos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

#### **7.2. Del caso concreto.**

##### **7.2.1. Elemento Objetivo de la Responsabilidad Fiscal**

Como se ha mencionado, las presentes diligencias, iniciaron en atención a las presuntas irregularidades, presentadas por la pérdida de elementos de dotación, del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, teniendo en cuenta el Oficio No. 2017ER0056795 del 08 de junio de 2017, por medio del cual, el Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales del SENA, pone en conocimiento de este Ente de Control Fiscal, la pérdida de doscientos diez (210) bienes de propiedad de esa Entidad.

Dichas inconsistencias, fueron relacionadas de la siguiente forma, en el Auto de Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal:

*“De acuerdo a los informes de toma física bienes en servicio de fecha 24 de febrero de 2016, a Folio 12, de fecha 12 de julio de 2016, a Folio 14 y de fecha 12 de julio de 2016 a Folio 16, practicados en el Centro de Tecnologías Agroindustriales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la ciudad de Cartago durante la vigencia 2016, por la señora Leidy Catalina Martín Castaño, en calidad de Almacenista, se estableció la existencia de faltantes de elementos devolutivos en Servicios del centro, en cuantía inicial de \$27.123.434,72, cuantía que fue depurada tras la ubicación de 6 elementos, por lo tanto la entidad estableció como cuantía de los elementos faltante (sic) y por lo tanto del Daño Patrimonial al Estado, la suma de VENTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$26.684.680,72).”<sup>6</sup>*

Como se explicó, esta cuantía resultó de la información de la misma entidad, quien, a través de visitas y actas, identificó la cantidad de bienes perdidos y su valor, estableciendo así el daño al patrimonio del Estado por la suma reseñada.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1.497 del 4 de agosto de 2003. CP. Flavio Rodríguez Arce.

<sup>6</sup> Auto No. 0618 del 19 de diciembre de 2017, “APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD PRF 2017-01024 ENTIDAD: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE: SENA”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 29\_20171219\_auto no 0618 apertura proceso folio 70-75].

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

Justamente, luego de encontrada dicha situación, se creó una cuenta de responsabilidad, a nombre del señor FRANCISCO PÁEZ MORALES, entonces cuentandante de los bienes extraviados, lo cual le fue comunicado por el Subdirector del Centro Tecnológico Agroindustrial, en adelante, CTA del SENA, a través de Oficio No. 2016-001052 del 11 de octubre de 2016. Dicha citación, se acompañó de los Formatos de Toma Física de Bienes y demás documentos soporte, que reposan en el presente investigador. [Folios 11- 37 Cuaderno 1 del expediente].

Luego de realizados estos trámites, se inició actuación administrativa, por parte de la subdirección del CTA, llevada posteriormente, a conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, quien adelantó las investigaciones pertinentes, cuyas resultas se analizarán en el acápite de la responsabilidad subjetiva.

También, se iniciaron las gestiones ante las compañías aseguradoras, de las cuales, solo se logró la reposición de la suma ya descontada, de la cuantía del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como se explicó en el capítulo de los hechos y en la parte inicial del presente análisis del daño.

De esta forma, concuerda esta Contraloría Delegada Intersectorial, con el señalamiento de la primera instancia, consistente en que efectivamente se configuró y probó el detrimento al patrimonio del Estado, por el extravío de bienes de funcionamiento del CTA del SENA, por lo que se procede a continuación, a verificar la participación de cada uno de los implicados, en las presentes diligencias.

#### **7.2.2. Elementos subjetivos de la Responsabilidad Fiscal**

Una vez verificado el detrimento al patrimonio del Estado, procede a continuación verificar la configuración del resto de los elementos de la responsabilidad fiscal, a efectos de determinar, si la asiste la razón a la Gerencia Departamental del Valle del Cauca, al ordenar el archivo de las presentes diligencias, a favor de los presuntos responsables aquí vinculados.

#### **FRANCISCO PÁEZ MORALES**

Esta persona fue vinculada en el Auto No. 0618 del 19 de diciembre de 2017, por el cual se apertura el presente Proceso De Responsabilidad Fiscal, en su calidad de cuentandante por *“no ejercer el control y vigilancia sobre los bienes y la adopción de medidas para lograr su protección, situación que estableció la entidad mediante la toma física de bienes en servicio, durante los cuales se determinó la existencia de faltante de bienes devolutivos en servicio...”*

En su diligencia de Versión Libre y Espontánea, rendida el 12 de abril de 2018<sup>7</sup>, expresó:

---

<sup>7</sup> [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 39\_20180412\_version libre y espontánea folio 206-219 (2)]



## AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

CONTESTO: Tengo para decir que dentro del inventario de años anteriores, tenía más de 600 elementos. Periódicamente se realizaba revisión de inventario, pero por el volumen y la cantidad de bienes no se realizaba revisión total, por la falta de tiempo y de personal, ya que como tenía funciones de instructor debía estar al frente de mis labores misionales. Por las funciones y el servicio que presta el SENA, algunos elementos fueron trasladados a otras sedes de lo cual no existen registros ni controles de salida en el Centro de Tecnologías Agroindustriales y esto no es solo en mi caso, sino que somos aproximadamente seis u ocho personas afectadas por la pérdida de bienes. Es de aclarar que no tengo la autorización para trasladar ni dar salida de los bienes del SENA.

Cada instructor debe velar por la conservación y verificación de los bienes en los cuales realiza actividades diariamente. Por el volumen de los bienes extraviados, éstos no los podía verificar diariamente, ya que están a cargo de varios instructores y existe un control por parte del almacén que se encarga del registro de ingreso y salida de los materiales y bienes pertenecientes al SENA.

(...)

PREGUNTADO: Sírvase manifestar que controles ejerció la entidad, mediante que dependencias y con qué periodicidad para la custodia física de bienes del centro. CONTESTO: El SENA realiza revisión de inventario periódico anual; existe un listado de inventario en cada uno de los ambientes de formación, pero estos listados no se confrontan frente a los elementos asignados a los cuentadantes, por lo que en algunos casos hay movimientos dentro del centro de formación, en los cuales no se registran los traslados de elementos y anterior al año 2015 no existen todos los registros de entradas y salidas de los elementos devolutivos del SENA. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si se detectaron irregularidades en el servicio de vigilancia para el retiro de bienes en servicio de propiedad del SENA. CONTESTO: Con respecto a esta situación no tengo información concreta, pero en varias ocasiones en los años 2012 a 2014, varios instructores de planta, le solicitamos al subdirector del centro, un direccionamiento sobre los elementos que en esa época se habían detectado como faltantes, ya que varias personas manifestaron la falta de verificación de elementos en sus respectivos inventarios.

Con el fin de corroborar lo dicho por el señor Páez Morales, este Despacho se permitirá estudiar el material probatorio obrante del expediente, trayendo en primer lugar a colación, el Auto de Cierre del Proceso Administrativo, de fecha 20 de abril de 2017, iniciado por la “Presunta Pérdidas del Faltante de Inventario Hallados durante la Toma Física al Servicio 2016”, suscrito por el Funcionario Designado, señor HAIDEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA [Folios 2-10]. En este se concluyó:

De acuerdo con las pruebas recaudadas, en el caso del Instructor Francisco Páez Morales no se vislumbra responsabilidad en la sustracción de los bienes, pues si bien es cierto es el cuentadante del mismo, no es menos cierto que la custodia final de los bienes compete a los funcionarios e instructores de planta y contratistas que en su momento los llegaron a utilizar y que no tenían por qué perderse o retirarse de las instalaciones del SENA o de las sedes en las cuales donde el CTA adelanta las acciones de formación, máxime cuando existen controles para la salida de bienes, que por su tamaño son muy visibles.

Las presentes diligencias cumplieron el cometido señalado en el capítulo V numeral 1 del Manual de Procedimiento en caso de pérdidas de la entidad, estableciendo una posible ausencia de responsabilidad por cuanto los bienes se encontraban prestando el servicio a los instructores y aprendices del centro.

Lo que nos indica que los bienes se perdieron, dañaron o deterioraron en el ejercicio de la gestión fiscal. Adicionalmente, al adelantar este proceso no se logró individualizar a responsable alguno de la sustracción de los bienes.

Después de esta conclusión administrativa, establecida después de la investigación exhaustiva, llevada a cabo por este funcionario, toda la cual es visible en el expediente, vale la pena mencionar la Denuncia penal, interpuesta por el mismo presunto responsable, para nuestro caso, señor FRANCISCO PÁEZ MORALES, del día 14 de octubre de 2016, ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de hurto [Folios 38-43 Cuaderno 1 del expediente]. En ella se manifestó lo siguiente:

AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

1.

Me encuentro vinculado al Centro de Tecnologías Agroindustriales desde hace 20 años. De los cuales 18 han sido como funcionario de planta. Me desempeño como instructor grado 20 con funciones de Coordinador Académico
2.

Durante mi vinculación laboral he recibido traslado de inventarios de elementos devolutivos de personal de planta que se pensionó o de contratistas que se retiraron. Algunas de los elementos mencionados cumplieron su ciclo de vida útil y fueron dados de baja normalmente.
3.

También he recibido a mi nombre algunos elementos en razón de mi cargo como coordinador académico. En la mayoría de estos casos han sido sillas para los diferentes ambientes en que los requieren los programas de formación que realiza el Sena.

Es importante anotar que se transcribió este aparte, a efectos de poner presente la responsabilidad de este encartado, en los hechos investigados, teniendo en cuenta que, en efecto, se le trasladan bienes a su nombre en calidad de cuentandante, a pesar de que su labor misional es de instructor, tal como obra en la Certificación Laboral del 17 de enero de 2018, en la que consta que labora en la entidad, desde el 18 de enero de 1999, hasta la fecha, y que se desempeña como Instructor Grado 20 del CTA del SENA, Regional Valle [Folio 90].

Por su parte, en desarrollo de su cargo de Instructor, le corresponden las siguientes funciones asignadas en el “Manual Especifico de Funciones y Competencias” [Folios 122-126]:

| DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.                                  | Planear procesos formativos en la modalidad presencial, virtual o a distancia de acuerdo con el programa de formación, el perfil de los aprendices y los lineamientos institucionales.                                                                 |
| 2.                                  | Formular proyectos formativos que respondan a los lineamientos institucionales.                                                                                                                                                                        |
| 3.                                  | Elaborar y aplicar medios didácticos requeridos para el desarrollo del proceso formativo.                                                                                                                                                              |
| 4.                                  | Identificar los aprendizajes previos, estilos y ritmos de aprendizaje del aprendiz que ingresa al proceso formativo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.                                                                                  |
| 5.                                  | Ejecutar procesos formativos en la modalidad presencial, virtual o a distancia según los lineamientos institucionales (ingreso, inducción, desarrollo de la etapa lectiva y seguimiento a la etapa productiva).                                        |
| 6.                                  | Asesorar a los aprendices en el desarrollo de sus competencias de acuerdo con el programa de formación y sus necesidades individuales.                                                                                                                 |
| 7.                                  | Evaluar los aprendizajes durante el proceso de formación del aprendiz, según política pedagógica institucional.                                                                                                                                        |
| 8.                                  | Usar y gestionar las diferentes plataformas tecnológicas institucionales de apoyo académico y administrativo relacionado con su rol, actualizando y registrando de manera veraz y oportuna cada una de las acciones que integran el proceso formativo. |
| 9.                                  | Participar en la generación y desarrollo de diseño curricular, proyectos de investigación aplicada innovación pedagógica y desarrollo tecnológico, de interés institucional.                                                                           |
| 10.                                 | Participar en los equipos, grupos, comités, proyectos y demás instancias institucionales que lo requieran.                                                                                                                                             |
| 11.                                 | Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.                                                                                                                                        |

Dichas funciones misionales, deben ser combinadas con su responsabilidad como cuentandante, tal y como lo expresó él mismo, en las diferentes investigaciones abiertas en su contra y como lo confirman las declaraciones juramentadas de quienes como él, deben desarrollar este tipo de deberes.

Efectivamente, en desarrollo de las diligencias realizadas, dentro del Tramite Disciplinario, realizadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Sena, se encuentran diferentes testimonios, que vale la pena invocar, en el presente proveído, en virtud de su incorporación, como pruebas a la presente causa fiscal:

- Declaración Juramentada del señor GERARDO AUGUSTO CASTRO, de fecha 19 de abril de 2018. [Folios 145-146], en esta se indicó lo siguiente:



## AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

**Si, el rol que desempeñaba Francisco era el de Coordinador Académico y los múltiples bienes a cargo de él implicaban el uso en diferentes ambientes de formación a cargo de múltiples instructores tanto de planta como contratistas**

- Declaración Juramentada del señor EDGAR CASTAÑO GONZÁLEZ, de fecha 26 de septiembre de 2019 [Folios 269-272], de la que es procedente extraer lo siguiente:

Con respecto al ítem de los hechos me refiero a la presunta pérdida considerando los casi nulos controles administrativos que se tenían en cuenta para el movimiento de los bienes del SENA Cartago. Menciono lo del no control administrativo por parte del centro teniendo en cuenta que como funcionario encargado del área de sistemas del centro fueron trasladados inconsultamente aproximadamente 14 equipos con sus correspondientes dispositivos a diferentes lugares, situación que se normalizó apareciendo normalizado el inventario pero solo mediante continuas solicitudes escritas PQRS por parte del suscrito a la subdirección del centro. De lo que sí puedo dar fe es que en un depósito de basuras del centro encontré un talalápiz eléctrico y al revisar que era utilizable se lo entregue al señor Francisco Páez, quien en ese momento fungía como coordinador académico del centro y resulto que ese equipo estaba a cargo de él como cuentadante pero que estaba en otra dependencia del centro exactamente en la biblioteca. Es importante mencionar que los bienes del centro han sido entregados indistintamente a diferentes funcionarios especialmente a los coordinadores académicos sin tener en cuenta si estos elementos iban a estar bajo la custodia y guarda del funcionario cuentadante, tengo entendido que esta práctica se hacía porque estando bajo la cuentadancia de los coordinadores quedaban a disposición de los instructores que los requirieran para la formación. Por lo anterior, no entiendo como ejercían los controles por parte de la administración y de la empresa de vigilancia.

- Declaración Juramentada del señor JORGE ALBERTO VELÁSQUEZ GIL, de fecha 26 de septiembre de 2019 [Folios 277-280], de esta es necesario resaltar lo siguiente:

Tengo conocimiento de unos faltantes de elementos a cargo del instructor Francisco Páez, producto de las falencias en el control, seguimiento y vigilancia por parte de la administración, de la compañía de vigilancia y el encargado del área de almacén e inventario del centro. Tengo entendido que Francisco en un evento invernal de la ciudad el SENA participo en apoyo social a la comunidad por una inundación eso fue en el año 2009 y para ellos se dispusieron elementos de emergencia como botes, carpas, linternas, chalecos salvavidas entre otros. Como él fue coordinador académico le asignaron más de 700 elementos a su cargo como cuentadante de los cuales muchos de ellos no tenían la tenencia física de los mismos y estos estaban para uso de la formación y a disposición de la comunidad educativa.

Las situaciones antes descritas, se complementan con las falencias en seguridad y manejo de estos tipos de bienes, en la época en que se desarrollaron los hechos, cuestiones que, fueron corregidas con posteriores medidas, establecidas a partir del año 2013, tal como se hace ver en el Oficio No. 2018ER0004951 del 22 de enero de 2018, por el cual, el Subdirector del SENA, responde solicitud de información de la Contraloría General de la República. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 36\_20180122\_oficio 2018er0004951 folio 81-200]. Dentro de cuyos anexos se encuentra:

## AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

4. Entre algunas de las medidas de seguridad adoptadas por el Centro de Formación que se encuentran encaminadas a la preservación de los bienes propiedad de la Entidad, se encuentran:
  - El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuenta para todas sus Sedes incluyendo el Centro de Tecnologías Agroindustriales, con un grupo de Seguridad y Vigilancia las 24 horas del día, los cuales se encuentran encargados entre otras, según lo señalado en la Resolución 1440 del 10 de septiembre del 2013, de velar por el ingreso y permanencia de personas SENA, ingreso de particulares o visitantes, ingreso y salida de vehículos, ingreso de paquetes, maletines, cajas y elementos de esta naturaleza, control de elementos (equipos personales), etc. Se anexa Resolución 1440 del 2013 y contrato de prestación de servicios de vigilancia No. 958 del 25 de julio de 2017, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y UT VSC SENA.
  - El Centro de Tecnologías Agroindustriales, en busca de realizar control sobre los recursos físicos de la Institución se diseñó e implementó el instructivo que establece el procedimiento que se debe cumplir al momento del retiro e ingreso de bienes SENA de las instalaciones del CTA y el formato 3, los cuales fueron socializados mediante las circulares No. 2-2015-000193 del 13 de marzo del 2015 y No.2-2017-00069 del 7 de febrero del 2017. El instructivo y formato 3, a la fecha se encuentran vigentes y son controlados por el personal de vigilancia y el área de inventarios del Centro.
  - El SENA cuenta con la página <https://miinventario.sena.edu.co/Inicio.aspx>, en la cual los cuentadantes deben constatar periódicamente los bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad, verificando que estos se encuentren físicamente en el servicio del Centro.

Asimismo, es procedente mencionar la Resolución No. 1440 de 2013, “*POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS GENERALES PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES GENERALES, Y CENTROS DE FORMACION MÁS TRABAJO PROFESIONAL DEL SENA*” [Folios 145-148]; y el “*Instructivo para la salida temporal de elementos devolutivos*”, de fecha 18 de febrero de 2015 [Folios 165-170].

Estas regulaciones muestran que, en el tiempo en que sucedieron los hechos, las circunstancias puestas de presente, por parte del presunto responsable y demás funcionarios, en sus declaraciones juramentadas, eran ciertas y son comprobables, lo cual, se constituiría en un eximente de su responsabilidad, por la pérdida de los elementos puestos en su custodia, en calidad de cuentandante, sin olvidar que dichos bienes también se encontraban a cargo del correspondiente almacenista.

Luego de estas pruebas, acompañadas de múltiples más, practicadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, esa dependencia profiere Auto de Archivo de Investigación Disciplinaria, actuación remitida a través de correo electrónico por el señor FRANCISCO PÁEZ MORALES [Archivo digital contenido en \PRF 2017-01024.zip\PRF 2017-01024 SENA\PRF-2017-01024 CP4\]. En esta providencia se concluyó que:

*“Lo anterior permite recalcar que, como consecuencia de los múltiples bienes que le fueron entregados a los funcionarios como cuentadantes, no se tenía claridad sobre la real ubicación de los elementos que estaban a su cargo, debido a que en ocasiones se movían del lugar donde se encontraban sin notificar al instructor cuentadante que iban a ser trasladados a espacios diferentes a las instalaciones del centro de formación lo que hacía más difícil y complicado ejercer el control respectivo, más aun cuando no existía un control y cumplimiento de las directrices para el manejo y control de inventarios por parte de los funcionarios encargados del almacén del centro de formación de esa época, sumado a que también cuando se entregaban los elementos por parte del almacenista, el registro no correspondía al mismo, lo que hacía más dificultoso hacer una vigilancia, inconsistencias que fueron claramente resaltadas en las declaraciones juramentadas anteriormente referenciadas, pues dichas gestiones se empezaron a cumplir a inicios del año 2015, con la nueva funcionaria encargada del almacén quien, empezó a implementar mayores controles, detectando una gran cantidad de faltantes sin tener certeza de la fecha en que se perdieron o hurtaron los elementos. Como puede constatar (sic) en las declaraciones de los instructores.*

## AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

*Así las cosas, no hay certeza que dichos faltantes se hubieren generado por la falta de cuidado, manejo, administración o custodia por parte del funcionario Francisco Páez Morales, pues como se ha reiterado a lo largo de esta providencia, si bien es cierto los bienes son entregados a funcionarios, también lo es que, los mismos están para el uso común de los usuarios de formación, luego entonces es imposible que los cuentadantes estén todos los días de la semana supervisando el uso de los elementos, más aún cuando los mismos tienen asignadas unas funciones misionales diferentes al ejercicio de la vigilancia...”*

Este mismo sentido, tuvo la providencia emanada de la Fiscalía General de la Nación, quien profirió Orden de Archivo, de fecha 10 de abril de 2019, donde se dispuso lo siguiente:

Desarrollado el correspondiente programa metodológico, se tiene que no es posible lograr la identificación e individualización del sujeto activo de la conducta denunciada, pues no existen posibilidades reales de establecer quien o quienes sean los autores, ante la ausencia de

Testigos presenciales, u otros elementos cognoscitivos que conlleven a obtener unos resultados positivos en los objetivos de la indagación.

Después de analizado el material probatorio que antecedente, comparte este Despacho, lo decidido por estas dos (2) entidades, así como lo dispuesto por la primera instancia, en el sentido de concluir que, para este presunto responsable fiscal, no se configuran los elementos subjetivos de la responsabilidad fiscal, esto es, la culpa grave o el dolo y el nexo de causalidad, que permitan imputar responsabilidad fiscal en su contra, por lo que se procederá a confirmar el archivo de las actuaciones a su favor.

### GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ

Esta persona fue llamada a las presentes actuaciones a través de Auto No.169 del 18 de mayo de 2020, “DE VINCULACION DE PRESUNTOS RESPONSABLES Y TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-201701024”. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 13\_20200518\_auto 169 de vinculación de presuntos(sic) y 3 civil]. En esta providencia se fundamentó su vinculación de la siguiente forma:

En razón de las funciones de dirección, control y coordinación, establecidas en el manual de funciones del SENA para los señores GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en calidad de Subdirector del Centro de Tecnologías Agroindustriales del Sena Cartago y HAIDEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA, en calidad de Coordinador Administrativo, se hace necesario vincularlos al proceso a efecto de estudiar las actuaciones desplegadas por ellos y que pudieran dar lugar o contribuir a la causación del faltante de bienes y el consecuente detrimento patrimonial objeto de las presentes diligencias, en ejercicio de la gestión fiscal inherente a sus cargos, al incurrir en presunta omisión en el ejercicio de un control idóneo que permitiera cumplir con la función de verificación de inventarios y vigilancia física de los bienes públicos en servicio, ejercido sobre las áreas ejecutoras de las responsabilidades inherentes a la protección los bienes en servicio de propiedad de la entidad pública.

En virtud del estudio ordenado, el A quo analizó el material probatorio obrante en el expediente, para determinar en el Auto objeto de la presente consulta, que en su cabeza no se configuraban los elementos de la responsabilidad, lo cual pasará a verificarse a continuación.



## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

El señor Castro Muñoz, rindió su diligencia de Versión Libre y Espontánea, a través de Escrito de fecha 09 de diciembre de 2020. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 101\_20201209\_version libre de Gerardo castro]. En esta manifestó lo que sigue:

*“Con relación al Auto de vinculación, manifiesto que en todas las vigencias se hacían y se hacen inventarios físicos a los cuentadantes, en el año 2015 que dice el Despacho que no se hizo inventarios, este si se hizo, tal como el de todos los años; esos inventarios en forma física los hacía el señor almacenista con cada uno de los instructores. Normativamente el encargado de cumplir las órdenes que daba el nivel central y el suscrito es el señor almacenista, porque es el funcionario competente que tiene toda la información contable de los bienes en depósito y los bienes que han salido de almacén y entregados a cada uno de los instructores para el cumplimiento del proceso misional del Centro...”*

Las gestiones del señor Gerardo Augusto Castro Muñoz, aparecen reiteradamente en el expediente de la presente causa fiscal, dentro de ellas, vale la pena resaltar las siguientes:

- En su época como Subdirector del CTA, fueron proferidas las regulaciones, ya expuestas anteriormente, que reglamentan el procedimiento para la entrada y salida de bienes a cargo del CTA.
- Se establece el Cronograma de Toma Física de Inventarios y documentación relacionada [Folios 171-178]. Además de proferir diferentes citaciones, cronogramas, circulares, etc.
- Profiere la Resolución No. 008761 de 2016, “POR LA CUAL SE DELEGA UN FUNCIONARIO, PARA QUE INICIE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA” [Folios 44-45 Cuaderno 1 del expediente], a efectos de determinar las circunstancias y los responsables de la desaparición de los bienes no encontrados.
- A través de Oficio No. 2017-00910 del 14 de julio de 2017, allega al Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones de la Dirección General del SENA, la documentación para realizar la reclamación ante las Compañías Aseguradoras. [Folio 209 Cuaderno 1 del expediente].
- Con Oficio No. 2-2018-000282, del 20 de febrero de 2018, solicita información acerca del siniestro 114224, “Póliza todo riesgo daños materiales”; [Folio 210 Cuaderno 1 del expediente], además de otras comunicaciones, en las que consta que, estuvo al pendiente de todos los trámites del siniestro.

Con lo anterior, se tiene que el señor GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ, en su calidad de Subdirector del CTA del Sena, a partir del 04 de noviembre de 2008, tal y como consta en Certificación del 04 de diciembre de 2018 [Folios 303-317]; realizó las gestiones que tenía a su alcance, para procurar la recuperación del valor de los bienes extraviados y para determinar cuantías y responsables de los mismos.

Como quiera que, esta persona no tuvo incidencia, en el daño fiscal aquí investigado, este Despacho procederá a confirmar la decisión tomada por la primera instancia a su favor, toda vez que, en su cabeza, no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal,

## AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

medida en la cual, es improcedente imputar, responsabilidad fiscal en su contra, con lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

#### HAIDEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA

Esta persona también fue vinculada mediante el Auto No.169 del 18 de mayo de 2020, [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 13\_20200518\_auto 169 de vinculación de presuntos(sic) y 3 civil], providencia en la se fundamentó su vinculación en calidad de Coordinador Administrativo, con el fin de estudiar sus gestiones, para evitar la pérdida de los bienes cuestionados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En efecto la documentación laboral del señor HAIDEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA. [Folios 318-338], da cuenta que, fue nombrado mediante Resolución No. 061 del 18 de junio de 2013 en el SENA, Centro de Tecnologías Agroindustriales de la ciudad de Cartago; y se le asignaron funciones de Coordinador Administrativo, mediante Resolución No. 1459 del 27 de marzo de 2014, establecidas de la siguiente manera:

1. Preparar para firma del Subdirector de Centro o Director Regional, según el caso, los documentos que se expidan en cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo.
2. Coordinar los procesos, actividades y funciones descritas en el artículo sexto de la presente resolución, su distribución, control y cumplimiento entre los funcionarios integrantes del Grupo.
3. Evaluar el desempeño del personal que conforma el Grupo de Apoyo Administrativo.
4. Suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales
5. Coordinar la ejecución de los procesos actividades y funciones del Grupo de Apoyo Administrativo de acuerdo con las directrices del Subdirector del Centro.
5. Asignar a los servidores públicos que conforman el Grupo de Apoyo Administrativo las tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo.
7. Responder por el cumplimiento de las funciones asignadas al Grupo de Apoyo Administrativo mediante la presente Resolución y demás normas que la modifiquen o complementen.
3. Cuando por delegación específica del subdirector de centro sea delegado para tal efecto firmará cheques o realizara la segunda autorización de los pagos en los sistemas electrónicos financieros.

Respecto a dichas funciones y a su vinculación, el señor HAIDEN DE JESUS CASTILLO BARBOSA, presentó su Versión Libre y Espontánea, con escrito del 09 de diciembre de 2020. [Archivo Digital contenido en sae/siref PDF 36\_20201209\_2020er0132974\_-version libre haiden castillo barbosa]. En ella indicó lo siguiente:

*“La anterior gestión administrativa, ordenada por la resolución en comento y las ordenes que me daba el subdirector del Centro, las resalto frente a los argumentos Jurídicos Fiscales de su despacho en el Auto de Vinculación No. 169 del 18 de mayo de 2020 (PRF-2017-01024), que manifiesta que hay una presunta omisión de gestión sobre manejo de los bienes devolutivos que se encuentran al servicio y asignados a todos los instructores del Centro de Tecnologías Agroindustriales, en especial que no existe inventario físico en la vigencia del año 2015, pese a las órdenes dadas por el nivel central. Debo aclarar que el inventario físico del Centro si existe en todas las vigencias, primero por el almacenista, que es el competente de conformidad con las normas y la naturaleza de su cargo, de la custodia de los bienes en depósito y además recibe verificación de inventarios físicos de bienes devolutivos que se encuentran al servicio de todos los instructores y personal que labora en ejercicio y debe hacer uso de estos bienes...”*

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

Igualmente, en el expediente obra documentación relativa a su gestión, como coordinador administrativo, en lo que se refiere específicamente, a la realizada respecto a la actuación administrativa a él encomendada, mediante la Resolución No. 008761 de 2016, que dispuso lo que sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar al funcionario Haiden de Jesus Castillo Barbosa identificado con cédula número 10.093.372 de Pereira, profesional Grado 10 con funciones de Coordinador Administrativo del Centro de Tecnologías Agroindustriales para que inicie investigación preliminar por el caso de faltantes de inventario hallados durante Toma Física al servicio 2016, a los siguientes funcionarios:

En atención a dicha delegación, son visibles en el expediente, todos los actos realizados dentro del procedimiento, previo acto administrativo a él delegado y que a la postre derivaron en el trámite administrativo, ya relacionado en anterior acápite [Folios 47-73]. Dentro de ellas se destacan, el auto que da inicio a las diligencias, recopilación probatoria documental y testimonial y el auto de cierre, que ya fue abordado, en el análisis de la responsabilidad fiscal del señor Páez Morales.

De lo anterior colige este Despacho que, esta persona desarrolló debidamente las gestiones a él asignadas, sin que sea posible establecer alguna acción u omisión que, conduzca a una responsabilidad fiscal en su contra.

Lo explicado llevará a esta instancia, a confirmar lo decidido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, en beneficio de este presunto responsable, toda vez que, no se encuentran configurados en su cabeza, los elementos de la responsabilidad fiscal, lo que lleva indefectiblemente, a que tengan que ser aplicados a su favor, los presupuestos del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que disponen lo siguiente:

*ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Teniendo en cuenta que, este Despacho concuerda con lo dispuesto por la primera instancia, en el sentido de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, lo anteriormente considerado, aplicará también para las Compañías Aseguradoras, que fueron vinculadas a la presente causa fiscal.

### **DECISIÓN**

En atención a los argumentos descritos en la parte motiva de la presente providencia, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9, procederá a CONFIRMAR el Auto No. 430 del 24 de junio de 2021, por el cual se decide el archivo de las presentes actuaciones.

## **AUTO NO. URF2-0765 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, el Contralor Delegado Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR EL AUTO No. 430 del 24 de junio de 2021**, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, cuya entidad afectada es el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares, en contra de las personas vinculadas al Proceso, ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento.

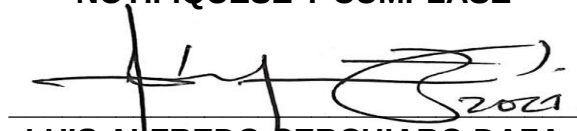
**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que, acrediten la existencia de daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demuestre que la presente decisión, se basó en prueba falsa, se procederá a la reapertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en contra de los implicados.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DEVOLVER** el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, para que se proceda de conformidad con lo decidido.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR** este proveído a través de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA**  
Contralor Delegado Intersectorial No. 9  
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:  
DIANA MARCELA CABRERA GARAVITO   
Abogada Asignada